

ORD N° 356/892

ANT.: Reclamo de don Eduardo
Durán Sepúlveda, contra
Bancos privados.

MAT.: Dictamen.

Santiago, 13 AGO. 1982

DE : H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : DON EDUARDO DURAN SEPULVEDA

1. Ante la Fiscalía Nacional Económica, usted manifiesta que tiene contratados créditos en dólares con los Bancos Edwards y Español Chile, los cuales, cuando ha querido efectuar los pagos correspondientes, no le han cobrado el valor del dólar, en moneda chilena, al cambio oficial del día, sino a uno mayor. Agrega que al pagar las cuotas anteriores se le había cobrado el precio oficial de \$ 39.- por dólar.

2. De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 18018, las obligaciones que se contraigan en moneda extranjera serán pagadas por su equivalente en moneda chilena, según el tipo de cambio vendedor del día del pago.

Por otra parte, el artículo 13 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Sobre Comercio de Exportación y de Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales, publicado en el Diario Oficial el día 29 de Noviembre de 1977, establece que "los particulares podrán comprar o vender divisas que no correspondan a operaciones de comercio exterior, al tipo de cambio que resulte de la oferta y la demanda, sólo por intermedio de las personas o entidades autorizadas para ello, conforme al artículo anterior". El artículo anterior expresa que las operaciones de cambios internacionales son realizadas por el Banco Central y por los Bancos comerciales autorizadas por éste.

De conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central, publicado en el Diario Oficial el 6 de Agosto en curso, "se autoriza a todas las personas, naturales o jurídicas, para efectuar libremente entre sí, operaciones de cambios

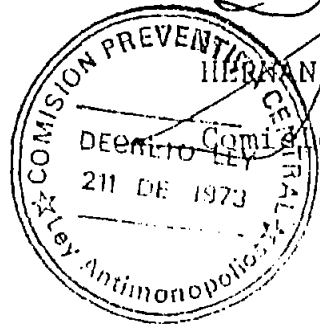


internacionales al tipo de cambio que resulte de la oferta y la demanda".

3. De las disposiciones transcritas, se puede colegir que no existe infracción de la ley por parte de los Bancos comerciales, en cuanto al cobro de las obligaciones contraídas en moneda extranjera, al fijar su valor de equivalencia en la moneda nacional, en el caso denunciado.

El presente Dictamen ha sido acordado en la sesión del día 12 de Agosto por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda, Arturo Irarrázaval, Cristián Eyzaguirre, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



HERMAN SIERRALTA WORTSMANN
Presidente
Comisión Preventiva Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA MARIA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la
Comisión

cc.: archivo
Rol Ingreso 437-82
AOG/mtom.